



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Jueves 9 de Noviembre de 2023

NÚM. 21

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día \$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H.AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONALDE MORELIA,MICHOACÁN

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 65 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN.

De conformidad con los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal y 34 fracción V del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, el H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 65 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN. Para que lo anteriormente mencionado se publique en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para lo cual se anexa a la presente certificación.

Derivado de lo anterior se instruyó al suscrito, para que realice todas las gestiones legales y administrativas a que haya lugar y proceda en consecuencia a partir de su aprobación.

El presente acuerdo emana de la Sesión Ordinaria de fecha 26 de septiembre de 2023. En cumplimiento al artículo 69 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, se expide la presente certificación el día 28 veintiocho de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKELALFREDO BENÍTEZ SILVA SECRETARIO DELAYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN (Firmado)

C. ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MORELIA, MICHOACÁN A TODOS SUS HABITANTES HACE SABER QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2023, EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA REALIZÓ ELANÁLISIS, ESTUDIO Y APROBACIÓN DEL SIGUIENTE:

ACUERDO

«CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, MICHOACÁN P R E S E N T E S.

Los que suscriben, CC. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Susan Melissa Vásquez Pérez y Minerva Bautista Gómez, en cuanto Presidente Municipal y Presidente de la Comisión, Síndica Municipal, y Regidora respectivamente, integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del H. Ayuntamiento de Morelia, con fundamento en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 y 123 fracciones I, IV y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2º, 5º párrafo segundo, 14, 17, 40 inciso a) fracciones XIII y XV y el inciso b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 26, 28, 31 inciso B, fracción I del artículo 32, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 4º, 35, 36 y 37, del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán; y Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de junio de 2023, nos permitimos someter a la consideración, discusión y votación, el DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA, APRUEBA LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 63 Y 65 DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, argumentando y sustentando para tal efecto en los siguientes:

ANTECEDENTES

Que, de conformidad con la abrogación de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, publicada el 31 de diciembre de 2001; y aprobación en consecuencia de Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo en fecha 30 de marzo de 2021, y en cumplimiento al artículo tercero transitorio de la misma que a la letra dice: «...De igual forma en un plazo no mayor a 120 días naturales el Municipio deberá actualizar todos sus reglamentos, y específicamente deberá modificar o crear un reglamento municipal para dotar de atribuciones a las Jefas o a los Jefes de Tenencia y las autoridades auxiliares según considere conveniente y de acuerdo con lineamientos señalados en la presente Ley...»

Que en cumplimiento a lo establecido en el artículo décimo quinto transitorio del Bando de Gobierno Municipal que a la letra dice: «Se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, a efecto de que en el término de 90 días naturales expida las actualizaciones en su Reglamento Interno.»

El día 04 de julio del año en curso, se recibió en la Sindicatura Municipal el oficio Número S.A./DMAIC/351/2023, suscrito por el C.P. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, mediante el cual notifica a los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de junio de 2023, se aprobó el turno a la citada Comisión «la iniciativa por la que se reforman los artículos 63 y 65 del Reglamento de Protección Civil de Morelia, Michoacán» para su análisis y Dictamen correspondiente.

Mediante oficio D.S.M/873/2023 de fecha 06 de julio del presente año, la Síndica Municipal solicitó a la Dirección de Normatividad que emitiera su opinión respecto de la iniciativa presentada, a efectos de que la Comisión contara con elementos suficientes de fondo, así como de forma, para la elaboración del dictamen correspondiente. A través del oficio SDN/210/2023 de fecha 10 de julio de 2023, la Dirección de Normatividad «no encontró observación alguna a dichos ordenamientos (sic)» resultando viable continuar con el proceso respectivo para su aprobación y posterior publicación.

Una vez reunida la información y los elementos necesarios para la discusión, análisis y elaboración del presente Dictamen, la Síndica Municipal por instrucciones del Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente de la Comisión convocó a reunión de trabajo a la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana, a efecto de realizar el estudio del tema de mérito, vertiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que, la fracción II párrafo segundo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 1, 2, 5 párrafo segundo, 14, 17 fracciones I, II y III, 40 incisos a) fracciones XIII y XV, b) fracción II, 48, 49, 50 fracción I, 51 fracciones I, IX y XI, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV, 177 y 182 de la Ley Orgánica Municipial del Estado de Michoacán de Ocampo; 1 párrafo segundo, 26, 31 inciso B, 32 fracción I, 34, 36 y 41 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; 14 y 16 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán; 35, 36, 37 y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, facultan al H. Ayuntamiento para aprobar y expedir los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, que organicen la Administración Pública Municipal a fin de regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que, bajo ese tenor, se precisa que los ordenamientos jurídicos del Ayuntamiento de Morelia, como toda norma jurídica debe estarse adecuando a los constantes cambios que experimenta la sociedad y ajustarse a las condiciones actuales de la misma, aspecto al que nuestro Municipio de Morelia, no es ajeno, más aún que la misma Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, prevé en su Capítulo XXXIV, artículo 178 que a la letra dice:

«Los Reglamentos Municipales son Ordenamientos Jurídicos que establecen normas de observancia obligatoria para el propio Ayuntamiento y para los habitantes del Municipio, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad. Los Gobiernos Municipales deberán expedir y contar con sus Reglamentos actualizados y vigentes, ajustándose a la Ley que establezca el Congreso del Estado y vigilando que se cumpla con lo dispuesto en los ordenamientos jurídicos Federales y con las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debiendo ser publicados para su observancia, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.»

Que, la consolidación, desarrollo e impulso de la sociedad en sus diversos sectores, requiere del fortalecimiento de un marco jurídico en la administración pública del municipio de Morelia, que cumpla con las nuevas líneas de acción, objetivos y metas que se impulsan, en un contexto de transformaciones para el ejercicio de una política honesta, transparente y con un gran compromiso social.

Que, los artículos 63 y 65 del actual Reglamento de Protección Civil de Morelia, Michoacán especifican que:

Artículo 63	Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones,
	organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, que
	tengan una afluencia de 25 personas incluyendo el personal que labora y los flotantes,
	deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.
	Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna
	de Protección Civil de cada inmueble, la que podrá ser asesorada por una persona física o
	moral que cuente con el registro actualizado correspondiente.
Artículo 65	Artículo 65 La vigencia del Programa Interno será por 1 un año fiscal, debiendo cada año,
	presentar la actualización del mismo, en los siguientes puntos:
	I. Datos generales de la empresa (plano de ubicación, colindancias, fotografías, sistemas y
	procedimientos de la empresa, etc.);
	II. Acta constitutiva de la integración de la nueva Unidad Interna de Protección Civil;
	III. Formación de brigadas de primeros auxilios, combate al fuego, rescate y evacuación, con
	archivo fotográfico, nombre y firma de los integrantes de cada brigada y constancias de
	capacitación de los mismos;
	IV. Análisis de riesgos generales de los agentes perturbadores, riesgos internos y externos a
	los que están expuestos; y,
	V. Resultado de las evaluaciones de simulacros, llevados a cabo durante al año próximo
	anterior, cuando menos de 2 de ellos.

Que, derivado del análisis realizado por la Secretaría de Ayuntamiento de Morelia y la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos Morelia, se ha identificado una discrepancia entre el Reglamento Municipal de Protección Civil del municipio de Morelia, la Ley General de Protección Civil y el Reglamento de la Ley General de Protección Civil, en lo concerniente a la temporalidad en la que deben actualizarse los Programas Internos de Protección Civil, en detrimento de los propietarios de establecimientos mercantiles, industriales y de servicio obligados a su presentación y a la corresponsabilidad del asesor@ que apoye a los empresarios a elaborar el Programa Interno de Protección Civil que señala el Reglamento Municipal.

Que, el artículo 11 la Ley General de Protección Civil establece que:

Artículo 11. Para que los particulares o dependencias públicas puedan ejercer la actividad de asesoría, capacitación, evaluación de programas internos de protección civil, de continuidad de operaciones y estudios de vulnerabilidad y riesgos en materia de protección civil, deberán contar con el registro expedido por la Autoridad Competente de Protección Civil, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

El registro será obligatorio y permitirá a los particulares o dependencias públicas referidas en el párrafo anterior, emitir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil.

Que, **el artículo 76 apartado B fracción IX del Reglamento de la Ley General de Protección Civil**, especifica que el Programa Interno de Protección Civil «*Tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años;*»

Que, el presente documento, tiene como objetivo contribuir a la mejora regulatoria que realiza el municipio en lo concerniente a los trámites que efectúan los titulares de los establecimientos públicos y privados ante la Comisión Municipal de Protección Civil y Bomberos, al tiempo en que se armoniza la Legislación Local con la General.

Que, la propuesta de reforma de los artículos 63 y 65 del Reglamento Municipal de Protección Civil del municipio de Morelia consiste en:

Cómo dice Propuesta de Reforma Art 63. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de Art 63. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, que tengan una afluencia de 25 público, privado y social, que tengan una afluencia de 25 personas incluyendo el personal que labora y los personas incluyendo el personal que labora y los flotantes, deberán contar con un Programa Interno de flotantes, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil. Protección Civil. Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, Dicho programa deberá ser elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil de cada inmueble, la que podrá ser asesorada por Civil de cada inmueble, y contará con un registro ante la una persona física o moral que cuente con el registro Coordinación Municipal para su revisión el siguiente actualizado correspondiente. año fiscal posterior a su registro. La unidad interna de Protección Civil de cada inmueble podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente y será corresponsable de la elaboración, actualización, operación y vigilancia del programa interno. Artículo 65.- La vigencia del Programa Interno será por 1 . Artículo 65.- La vigencia del Programa Interno de un año fiscal, debiendo cada año, presentar la Protección Civil tendrá una vigencia anual y deberá ser actualización del mismo, en los siguientes puntos: actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad I. Datos generales de la empresa (plano de ubicación, no superior a los dos años en los siguientes puntos: colindancias, fotografías, sistemas y procedimientos de la empresa, etc.); II. Acta constitutiva de la integración de la nueva Unidad Interna de Protección Civil; III. Formación de brigadas de primeros auxilios, combate al fuego, rescate y evacuación, con archivo fotográfico, nombre y firma de los integrantes de cada brigada y constancias de capacitación de los mismos; IV. Análisis de riesgos generales de los agentes perturbadores, riesgos internos y externos a los que están expuestos; y, V. Resultado de las evaluaciones de simulacros, llevados a cabo durante al año próximo anterior, cuando menos de 2 de ellos

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, hemos realizado el estudio del presente instrumento, por lo cual nos permitimos someter a su consideración y en su caso aprobación del siguiente Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba la reforma a los artículos 63 y 65 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Morelia, Michoacán, de conformidad con los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Queda surtida la legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al Pleno del Honorable Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, de conformidad a lo dispuesto en las atribuciones contenidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero, y II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 111, 112, 113, 114 párrafo primero, 123 fracciones I y IV y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5 párrafo segundo, 14, 17, 40

inciso a) fracciones XIII y XV, 64 fracciones II, V y XVII, 67 fracciones IV y VI, 68 fracciones II y IV y 182 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, 1 párrafo segundo, 26, 27,28 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

SEGUNDO. Queda surtida la legal competencia de la Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, para el estudio, análisis y elaboración del presente dictamen, de conformidad con los artículos 40 incisos a) fracción XV, 48, 49, 50 fracción I y 51 fracciones I, IX y XI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 32 fracción I del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia; y, 35, 36 y 37 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento de Morelia.

TERCERO. Resulta procedente aprobar el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que el H. Ayuntamiento de Morelia aprueba la reforma a los artículos 63 y 65 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Morelia, Michoacán; derivado del estudio y análisis de dicho documento realizado por la comisión competente del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

En razón de las consideraciones expuestas y fundamento legal invocado, esta Comisión de Gobernación, Seguridad Pública, Protección Civil y Participación Ciudadana del Honorable Ayuntamiento de Morelia, tienen a bien presentar al Pleno de este H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para su consideración y en su caso aprobación el Dictamen que contiene el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán aprueba la reforma a los artículos 63 y 65 del Reglamento de Protección Civil del Municipio de Morelia, Michoacán, en los siguientes términos:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN

«...

Artículo 63. Los inmuebles e instalaciones fijas y móviles de las dependencias, entidades, instituciones, organismos, industrias o empresas pertenecientes a los sectores público, privado y social, que tengan una afluencia de 25 personas incluyendo el personal que labora y los flotantes, deberán contar con un Programa Interno de Protección Civil.

Dicho programa deberá ser, elaborado, actualizado, operado y vigilado por la Unidad Interna de Protección Civil de cada inmueble y contará con un registro ante la Coordinación Municipal para su revisión el siguiente año fiscal posterior a su registro.

La Unidad interna de Protección Civil de cada inmueble podrá ser asesorada por una persona física o moral que cuente con el registro actualizado correspondiente y será corresponsable de la elaboración, actualización, operación y vigilancia del programa interno.

..

Artículo 65. El Programa Interno de Protección Civil tendrá una vigencia anual y deberá ser actualizado y revisado, al menos, con una periodicidad no superior a dos años, en los siguientes puntos:

...»

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Dictamen, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Todos los trámites que se encuentren en proceso, así como los procedimientos administrativos, recursos y asuntos operativos que se desarrollen actualmente se continuarán realizando en los términos y tiempos establecidos, serán concluidos con la normatividad vigente al momento de su gestión, siempre y no contravengan las disposiciones normativas.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 64 fracción V de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Michoacán de Ocampo, notifiquese al Ing. Alfonso Jesús Martínez Alcázar, Presidente Municipal de Morelia, a efecto de que ordene la promulgación y publicación del presente Acuerdo y surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Se instruye al Secretario del Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Morelia, notifique a los interesados, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Dado en las instalaciones de Palacio Municipal en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 días del mes de septiembre de 2023.

ATENTAMENTE: COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, SEGURIDAD PÚBLICA, PROTECCIÓN CIVIL Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA: ALFONSO JESÚS MARTÍNEZ ALCÁZAR, PRESIDENTE MUNICIPAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN; SUSAN MELISSA VÁSQUEZ PÉREZ, SINDICA MUNICIPAL E INTEGRANTE DE LA COMISIÓN Y MINERVA BAUTISTA GÓMEZ, REGIDORA INTEGRANTE DE LA COMISIÓN. (SIGNADO)».

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y 34 FRACCIÓN V DEL BANDO DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE ACUERDO EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN, A LOS 28 (VEINTIOCHO) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2023.

ATENTAMENTE

C.ALFONSO JESÚS MARTÍNEZALCÁZAR PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA

(Firmado)

